

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve a doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos resolutorios de competencias de jurisdicción.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto promoviendo á la Dignidad de Deán de la Catedral de Solsona al Presbítero D. Hermógenes Malo y García.

Otro conmutando la pena de muerte impuesta á Francisco Rodríguez y á Valeriana Sánchez por las de cadena y reclusión perpetua respectivamente.

Ministerio de la Guerra:

Real orden aprobando la expedición de licencia por duplicado al cabo de Infantería Eugenio San Miguel González.

Ministerio de Marina:

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Jaén el año 1903.

Ministerio de Hacienda:

Dirección general de la Deuda pública.—Extravío de un resguardo.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de un expediente relativo á pago de dietas.

Otra ídem de un ídem referente á la provisión por concurso de los cargos del Laboratorio histo-químico de Sevilla.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto nombrando Oficial tercero del Ministerio de Instrucción pública á D. Eulogio Arnau y Mateo.

Real orden disponiendo se admita en la próxima convocatoria oficial la matrícula de la cátedra de Microbiología, Técnica bacteriológica y preparación de sueros medicinales en el Doctorado de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.—Edictos en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Delegación de Hacienda en la provincia de Oviedo.—Notificando á los herederos de D. Ramón Chamorro una providencia del Tribunal de Cuentas del Reino.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados militares y de primera instancia.

Consejo de Estado:

Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Pliegos 97, 98 y 99 de las sentencias de este Tribunal, correspondientes al tomo XIII.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Salamanca y el Juez de Instrucción de Peñaranda de Bracamonte, de los cuales resulta:

Que por D. José de la Torre Díez, Médico y vecino de Poveda de las Cintas, se presentó ante el Juzgado de Peñaranda denuncia, en la que se hacía constar: que á juicio del denunciante constituía el delito de coacción electoral comprendido en el art. 91 de la ley del Sufragio, los hechos siguientes: que el Alcalde de Villaflores, D. Fructuoso López, había incoado contra el denunciante expediente ejecutivo por alcance de cuentas, teniendo esto lugar en 10 de Mayo de 1901, época comprendida en el período electoral, en cuya fecha se requirió al peticionario para que hiciera efectiva la suma de 885 pesetas 80 céntimos, que por el concepto antes indicado se suponía adeudaba al Ayuntamiento de Villaflores; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin verificar el ingreso se procedería al embargo y venta de bienes:

Que estando en tramitación el sumario, el Gobernador de Salamanca, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que la prohibición establecida en el caso 2.º del artículo 91 de la ley Electoral no se refiere á los procedimientos de apremio de la índole del que se trata, toda vez que la Real orden de 17 de Marzo de 1896 establece que la prohibición en aquel precepto establecida no impide ni suspende la facultad de incoar ni el deber de tramitar los expedientes administrativos de defraudación ni los demás de carácter ordinario y corriente, cuyo objeto es hacer efectivos, con arreglo á la ley, los recursos, rentas y productos de ventas de bienes del Estado, ni en general ningún acto ó gestión indispensable para el ordenado ejercicio de ésta y de la recaudatoria encargada á la Administración de Hacienda pública; que estableciéndose en el art. 132 de la ley Municipal el precepto de que son aplicables á la Hacienda municipal las disposiciones de la ley de Contabilidad del Estado, y en el 152 de la misma, que para hacer efectiva la recaudación serán aplicables los medios de apremio en primeros y segundos contribuyentes, dictados en favor del Estado, es evidente que el Ayuntamiento de Villaflores, al acordar el apremio, y el Alcalde, al ordenar la ejecución del acuerdo, se atuvieron en un todo á la legislación vigente sobre el particular y realizaron actos de la exclusiva competencia de la Administración, y que no habiéndose, en el caso presente, agotado la vía gubernativa, puesto que no se reclamó en ella contra el apremio, no puede la jurisdicción ordinaria, á la cual la Administración no ha reservado ni podido reservar el conocimiento del asunto, entender en el mismo ni instruir sumario mientras por la misma Administración no se declare si el Ayuntamiento y el Alcalde se excedieron ó no de sus atribuciones, cuestión previa de la que necesariamente tiene que depender el fallo que los Tribunales ordinarios hubieren de dictar; el Gobernador citaba además el artículo 42 de la instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900 y el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sos-

teniendo su jurisdicción, alegando: que al instruirse un sumario por delito electoral, como es el denunciado, debe tenerse presente lo dispuesto en el art. 100 de la ley Electoral, que dice: «La jurisdicción ordinaria es la única competente para el conocimiento de los delitos electorales, cualquiera que sea el fuero personal de los responsables»; que como en el sumario de referencia no se trata de si está bien ó mal hecha la liquidación practicada por el Ayuntamiento de Villaflores con D. José de la Torre, ni de si debieron incoarse ó no los procedimientos de apremio, ni de si éstos se han tramitado conforme á las prescripciones legales, ni de cosa alguna que tienda á menoscabar las facultades de las Autoridades administrativas en el ejercicio de sus funciones, no es pertinente la aplicación de los artículos de la ley Municipal, ni los de la instrucción de apremios citados en el oficio de requerimiento; y que no existe cuestión previa que deba ser resuelta por la Administración, por no depender el fallo de declaración alguna administrativa:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.

Visto el art. 42 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, que dice: «El procedimiento de apremio será exclusivamente administrativo, siendo por tanto privativa la competencia de la Administración para entender y resolver en todas las incidencias del mismo»:

Visto el núm. 2.º del art. 91 de la ley Electoral, que dice: «Cometen delitos electorales los funcionarios públicos que promuevan ó cursen expedientes gubernativos de denuncias, multas, atrasos, propios, montes, póstos ó cualquiera otro ramo de la Administración desde la convocatoria hasta que se haya terminado la elección»:

Vista la Real orden de carácter general de 17 de Marzo de 1896, que aclarando el núm. 2.º del artículo citado de la ley Electoral, dice que no impide ni suspende la función de incoar ni el deber de tramitar los expedientes administrativos de defraudación ni los demás de carácter ordinario y corriente:

Considerando: 1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa instruida por haber ordenado el Alcalde de Villaflores la ejecución de un acuerdo del Ayuntamiento, mandando incoar expediente ejecutivo de apremio por delitos contra el denunciante D. José de la Torre:

2.º Que el procedimiento de apremio es de naturaleza esencialmente administrativa, correspondiendo á las Autoridades de este orden entender en todas las incidencias del mismo, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna en esta materia, á no ser que se justifique haber agotado la vía gubernativa ó que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria:

3.º Que no puede ser obstáculo para el reconocimiento de la cuestión previa administrativa, el que tuviera lugar el hecho en período electoral, porque la sanción impuesta por la ley del sufragio y el procedimiento que con ella se relaciona, no comprende la incoación y la prosecución de los expedientes ordinarios y corrientes, y mucho menos las diligencias que en ellos tienen carácter de urgentes, como lo son todas las relacionadas con los apremios, según con claridad establece la Real orden de 17 de Marzo de 1896;

Conformándose con lo consultado por la mayoría del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Agosto de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Tarragona y la Audiencia de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que el Alcalde del Ayuntamiento de Vallmoll dirigió comunicación al Juez de instrucción de Valls, manifestándole que entre los libramientos satisfechos por el Depositario de fondos municipales había dos, firmados por Ramón Sanfeliu, en los que aparecían las firmas y rúbricas de éste completamente diferentes, y con notable parecido la letra de las firmas á aquella con que está escrita la orden de pago y á la del Secretario Contador D. Ramón Jané, que autoriza dichos documentos; existiendo además en uno de esos libramientos una enmienda relativa al mes en que se otorgó:

Que instruido sumario y terminada la sustanciación del mismo, se elevó á la Audiencia provincial de Tarragona; declaró ésta abierto el juicio oral, y formuló sus conclusiones provisionales el Ministerio público, acusando como autor de un delito de falsedad al procesado Ramón Jané Piñol:

Que D. José Llauredó Domingo y otros vecinos de Vallmoll acudieron al Gobernador de la provincia, exponiendo que, como Concejales de aquel Ayuntamiento, y en virtud de denuncias, habían sido procesados por varios cargos, que enumeraban, y entre ellos el de no conocer los denunciados las personas que habían firmado los libramientos; todo lo cual había sido objeto por parte del Juzgado de Valls de tres distintos procedimientos que ya estaban pendientes ante la Audiencia provincial:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Audiencia, para que dejare de conocer en los procesos instruidos contra los recurrentes, y comprendió, al hacerlo, en un solo oficio de requerimiento todos los hechos á que los reclamantes se referían, aduciendo en apoyo de su pretensión las razones y textos legales que estimó oportunos:

Que unida la comunicación del Gobernador á uno de los procesos que en el mencionado Tribunal obraban, se sacó certificación de ella, y se llevó á la causa instruida contra Ramón Jané:

Que sustanciado el incidente de competencia, la Audiencia dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, aduciendo las consideraciones que estimó pertinentes:

Que comunicados al Gobernador el dictamen del Fiscal en el expresado incidente y el auto de la Audiencia, con oficio que lleva la fecha de 20 de Noviembre de 1899, les pasó dicha Autoridad á informe de la Comisión provincial, la cual emitió su parecer en 31 de Enero de 1901, acordando en 28 de Marzo siguiente el Gobernador insistir en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Los Gobernadores, oídas las Comisiones provinciales, harán los requerimientos de inhibición á los Jueces ó Tribunales que estén conociendo del asunto, y sólo cuando unos ú otros procedan por delegación, se dirigirán aquellos al Tribunal delegante. Por tanto, los Jueces de instrucción deberán sostener en su caso las cuestiones de competencia que promuevan los Gobernadores, mientras los procesos se encuentren en el período de sumario»:

Visto el párrafo primero del art. 16 de dicho Real decreto, según el cual: «Cuando el requerido se declare competente por auto firme, oficiará inmediatamente al Gobernador para que deje expedita su jurisdicción, ó de lo contrario tenga por formada la competencia»:

Visto el art. 17, que dice: «El Gobernador, oída la

Comisión provincial y dentro de los tres días siguientes á la recepción del oficio, dirigirá nueva comunicación al requerido, insistiendo ó no en estimarse competente»:

Considerando:

1.º Que el Gobernador de Tarragona comprendió en un solo requerimiento hechos que se referían á tres distintos procesos, que por separado se sustanciaban:

2.º Que según tiene declarado la jurisprudencia, para que se entienda cumplido el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, es necesario que se dirija al Tribunal un requerimiento para cada asunto en que conozca:

3.º Que no habiéndose hecho así, se ha incurrido, al suscitarse competencia á la Audiencia de Tarragona en la causa que contra Ramón Jané se seguía, en un vicio esencial de procedimiento, que impide resolverla en cuanto al fondo;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Agosto de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en promover á la Dignidad de Deán, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Solsona, que ha de reducirse á Colegiata, por defunción de D. Segismundo Serra, al Presbítero Dr. D. Hermógenes Malo y García, Canónigo de la Sufragánea de Canarias, que reúne las condiciones exigidas por el art. 6.º del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Montilla y Adán.

Méritos y servicios del Presbítero D. Hermógenes Malo y García.

En el Seminario de Sigüenza cursó y probó siete años de Teología y dos de Derecho canónico.

En 1884 recibió el grado de Bachiller en Teología, y en 1889 los de Licenciado y Doctor en la misma facultad.

En 1885 recibió el sagrado orden del Presbiterado, y poco tiempo después fué nombrado Economo de la parroquia de Las Inviernas en la diócesis de Sigüenza.

En 1887 se mostró opositor á los Curatos vacantes en dicha diócesis, y previos los oportunos ejercicios obtuvo el de Morenilla, de primer ascenso.

Por Real decreto de 24 de Mayo de 1891 fué nombrado Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Canarias, de cuyo cargo, que en la actualidad obtiene, se posesionó en 8 de Agosto siguiente.

Ha sido Catedrático de aquel Seminario Consiliar.

Ha levantado las cargas de la Canonía Magistral de aquella Iglesia durante el tiempo que estuvo vacante.

Es miembro del Colegio de Doctores, á cuyo cargo corre el examen de los que aspiran á grados mayores en Sagrada Teología en aquella Universidad Pontificia.

Fuó aprobado y obtuvo un voto en las oposiciones á la Canonía Lectoral de Sigüenza en 1899.

Asimismo le fueron aprobados los ejercicios á la Canonía Magistral vacante en la Colegiata de Soria en 1890.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo condenando á la pena de muerte á Francisco Rodríguez Jiménez y á Valeriana Sánchez Moreno, en causa procedente de la Audiencia de Avila sobre robo y homicidio:

Teniendo en cuenta los motivos de equidad alegados en los informes del expediente, todos favorables á la conmutación de la pena:

Vistos la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, y el art. 96 del Código penal;

De acuerdo con la Sala sentenciadora y con el Consejo de Estado en pleno, y conformándose con el parecer de MI Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Francisco Rodríguez Jiménez y á Valeriana Sánchez Moreno en la causa de que se ha hecho mérito por las

de cadena y reclusión perpetua respectivamente, con todas sus accesorias.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Montilla y Adán.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

Vengo en nombrar á D. Eulogio Arnau y Mateo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 8 de Abril del año último, Oficial tercero del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Agosto de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado el Capitán general de Galicia á este Ministerio, en escrito de 16 del actual, que la licencia absoluta expedida al cabo del regimiento Infantería reserva de Monforte, núm. 110, Eugenio San Miguel González, sufrió extravío al cursarla al punto de residencia del interesado, por cuya razón ha sido facilitada otra por duplicado;

El RRY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la determinación de la referida Autoridad y disponer que se anule la expresada primitiva licencia, expedida por el Coronel del regimiento, registrada al folio 48, en nombre del mencionado Capitán general, á favor de dicho individuo, hijo de Manuel y de Rosa, natural de San Salvador, Ayuntamiento de Incio (Lugo), que nació el 16 de Septiembre de 1870, de oficio labrador y alistado para el reemplazo de 1889. Es también la voluntad de S. M. que esta disposición se inserte, para mayor publicidad, en la GACETA DE MADRID y en el *Diario oficial* de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1902.

WEYLER

Señor

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido en 11 de Julio último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Mariano Luengo y otros, vecinos de Juarros de Riomoros, contra providencia del Gobernador de Segovia, que desestimó una reclamación contra el Alcalde de dicho pueblo por exacción de 105 pesetas en concepto de dietas devengadas por un comisionado de la Diputación provincial y Oficial auxiliar, que inspeccionaron la administración municipal, después de haberse completado aquél con los antecedentes que la Sección indicó en su dictamen fecha 25 de Abril último.

Del expediente resulta: que en el acta de visita de inspección se consignó por el comisionado de la Diputación provincial, que por acuerdo de ésta giró tal visita; que de los hechos y omisiones que dejaba apuntados, como cometidos en los ejercicios desde el de 1886-87 hasta 1894-95, eran responsables, puesto que la administración de aquel pueblo se había llevado por los Alcaldes y Secretarios, los ex Alcaldes que lo fueron en dichos períodos, D. Mariano Luengo y D. Cipriano Herrero, con el Secretario D. Facundo García, los cuales

debían, por consecuencia, serlo de todos los gastos que con motivo de tal inspección se originasen al Municipio, á cuyos fondos deberían reintegrar su importe:

Que en vista de lo expuesto, la Alcaldía, previo acuerdo del Ayuntamiento, invitó á cada uno de los referidos señores á que en el plazo de veinticuatro horas ingresara en arcas municipales 105 pesetas, con la advertencia que, de no verificarlo así, se vería en la necesidad de proceder contra ellos por la vía ejecutiva de apremio:

Que contra tal medida acudieron los interesados al Gobernador de la provincia, con la súplica de que se sirviera declarar que los recurrentes no eran responsables de las cantidades que se les reclamaba; que si era por dietas de la visita de inspección girada, debían ser satisfechas de los fondos provinciales, ó si á esto no hubiera lugar, de los municipales, y si á esto tampoco, habrían de exigirse al Alcalde é individuos del Ayuntamiento de la época en que la visita se giró, por haberla motivado, y de ninguna manera á los recurrentes, á los que no podía exigírseles, sin que antes los discutieran, conociesen el fundamento y legalidad de la fijación de dietas, ó sea la razón ó precepto de la ley que las autorizase, su cuantía y demás que indujera á demostrar su procedencia y el motivo por que ellos fueran los responsables:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, acordó desestimar la solicitud mencionada, fundándose: en que del pago de las dietas deben responder, aunque la ley nada dice, los causantes de la visita de inspección; en que habiéndose declarado por la Comisión inspectora responsables de ellas á los recurrentes, y habiendo firmado dos de éstos el acta de conformidad, no tenía aplicación su reclamación; en que si hubiera de estimarse dicha queja como alzada contra la providencia de la Alcaldía, sería improcedente, como extemporánea, toda vez que habiendo sido notificados por la indicada acta de visita de inspección la responsabilidad en que habían incurrido en 19 de Octubre de 1895, intentaban aquél en 8 de Mayo del año siguiente; es decir, fuera del plazo que marca el art. 146 de la ley Provincial, puesto que las medidas adoptadas por la Comisión inspectora, lo fueron obrando por delegación de la Comisión provincial; y en que si bien el Sr. Luengo no tenía autorizado el referido acto, no reclamó en tiempo:

Contra la anterior providencia recurren en alzada ante V. E. los interesados Sres. Luengo, Herrero y García, con la súplica de que se digne revocar la resolución apelada, declarando que los Diputados provinciales, cuando desempeñan comisiones como la á que se refiere el expediente, no tienen facultades para declarar responsabilidades y menos para asignarse dietas que ellos fijen á su capricho; que en todo caso no pueden ser á cargo de personas extrañas á la inspección, y siempre que tales visitas se giren, el coste que tengan se satisfaga por la persona que las haya pedido ó motivado, si los hechos no hubieran podido corregirse por advertencias anteriores, y si no hubiese motivo para imponer dicha responsabilidad á persona determinada, el pago de tales dietas salga de los fondos provinciales del capítulo de donde se paguen las dietas á los Diputados de la Comisión permanente.

Concedido por la Dirección general de Administración un plazo de veinte días, á fin de que dentro de él pudieran las partes alegar y presentar cuantos documentos ó justificantes considerasen conducentes á su derecho, no consta hiciesen uso del mismo.

La Dirección general de Administración opina que procede:

1.º Revocar la providencia apelada y la del Alcalde á que la misma se refiere; y

2.º Devolver el expediente á la Diputación provincial á fin de que se sirva dictar sobre el fondo de la cuestión el acuerdo correspondiente:

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando, en cuanto á la procedencia del recurso que los interesados interpusieron ante el Gobernador, que lo fué en tiempo oportuno, puesto que la providencia de la Alcaldía tiene fecha 8 de Mayo de 1896, y aquél fué presentado el día 11 siguiente:

Considerando en cuanto á las dietas, que éstas han sido á los recurrentes indebidamente exigidas, ya que la providencia de la Alcaldía, confirmada por la del Gobernador, se basa en una declaración que hizo en el acta de visita de inspección el Comisionado que la giró, la cual, ni dice lo que se supone, puesto que sólo consigna que «deben ser responsables», ni aunque impusiera responsabilidades á nada obligaría, ya que la misión

de tal comisionado estaba reducida á inspeccionar la administración municipal y dar cuenta del resultado de su visita á la Diputación, que es á la única que hubiera correspondido dictar en el expediente los acuerdos que estimare oportunos:

Considerando que como nada dispone la ley sobre dietas á los comisionados de las Diputaciones provinciales para girar visitas de inspección á los Ayuntamientos, parece debe ser satisfecha, no dietas, que á juicio de la Sección no proceden, sino la indemnización equitativa por gastos de viaje etc., de los fondos provinciales:

Considerando que en el expediente a tual no se asignó el Diputado provincial comisionado para girar tal visita de inspección las dietas que juzgó oportunas, según equivocadamente se indica en el recurso de alzada, sino que en concepto de indemnización de perjuicios las fijó la Comisión provincial al designarle para girar tal visita:

Considerando que como del expediente aparece deducirse que el importe de las dietas referidas fué satisfecho de los fondos municipales de Juarros de Riomoros, procede se haga á los mismos por el Diputado comisionado y el Oficial auxiliar el reintegro correspondiente;

La Sección opina procede revocar la providencia apelada; declarar que el pago de la indemnización procedente al Diputado que giró la visita de inspección y Oficial auxiliar, debió ser satisfecha por los fondos provinciales; y en su virtud, y por haber sido pagada de los fondos del Municipio de Juarros de Riomoros, que debe inmediatamente hacerse á los mismos por los perceptores el reintegro correspondiente. V. E., sin embargo, con S. M. acordará lo más acertado.»

Y habiéndose conformado con el preinserto dictamen S. M. el REY (Q. D. G.), se ha servido resolver como en el mismo se propone, y que se publique en la GACETA como de carácter general para los casos análogos.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1902.

S. MORET

Sr. Gobernador civil de

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la provisión por concurso de los cargos del Laboratorio histo-químico y adjudicación de sus servicios, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden dictada por V. E., ha examinado esta Sección el expediente instruido con motivo de la consulta del Ayuntamiento de Sevilla, sobre la manera de anunciar el concurso para adjudicar los servicios del Laboratorio histo-químico, y resulta:

Que por la Alcaldía de Sevilla se dirigió al Gobernador una comunicación, manifestando que cuando el Ayuntamiento se disponía á cubrir las plazas del personal afecto al Laboratorio histo-químico, que venían siendo desempeñadas interinamente, se habían presentado dos solicitudes por reputados Doctores en Ciencias y Medicina, proponiendo á la Corporación hacerse cargo de los servicios del antes nombrado Laboratorio, previas las condiciones que se estipulen.

Entendiendo que esta proposición es beneficiosa á la Corporación municipal y al vecindario de Sevilla, pero teniendo en cuenta que las disposiciones vigentes ofrecen algunas dificultades para aceptarla, se acordó elevar consulta al Ministerio del digno cargo de V. E., acerca de la forma en que debe ser anunciado el concurso:

Remitida, en efecto, la consulta por la Autoridad gubernativa, fué informada por la Dirección de Sanidad, con cuyo dictamen y el de la de Administración local, se ha remitido á esta Sección del Consejo:

Vistos los relacionados antecedentes; las Reales órdenes de 4 de Enero 1887; la de 23 de Octubre de 1895, y el Real decreto de 26 de Abril de 1900:

Considerando que dada la importancia que tienen los servicios de los Laboratorios químicos y las deficiencias que, según la propia Corporación consultante, existen en la actualidad en el de Sevilla, es urgente que se subsanen éstas por los medios más adecuados y convenientes:

Considerando que el que propone el Ayuntamiento de Sevilla de adjudicar el servicio mediante concurso, parece beneficioso y no ofrece otro inconveniente que el de la probable falta de concurrentes en el caso de que al arrendatario se le exija que provea los cargos del personal del Laboratorio, previos los oportunos ejercicios de oposición exigidos por la Real orden de 23 de Octubre de 1889:

Considerando que lo que esta soberana resolución se propuso fué conseguir que las personas que tengan á su cargo los Laboratorios químicos municipales reúnan la capacidad necesaria para el desempeño de su cargo:

Considerando que, según informa la Dirección de Sanidad, puede conseguirse esto sin necesidad de oposición, siempre que se imponga al arrendatario la obligación de que todo el personal afecto al Laboratorio tenga el debido título facultativo:

Considerando que el que las disposiciones vigentes requieren, es el de Profesor en Medicina, Farmacia y Ciencias físico-químicas, debiendo existir en todos los Laboratorios personal de estas tres distintas clases:

Considerando que, una vez adjudicado el servicio, debe la Corporación municipal, á la que la ley le tiene encomendado, inspeccionar cuidadosamente el modo con que se lleva á cabo;

La Sección, de conformidad con lo propuesto por las Direcciones de Sanidad y Administración local, entendiéndose que procede resolver la consulta de que se trata, declarando:

1.º Que el Ayuntamiento consultante puede sacar á concurso, con arreglo á las disposiciones vigentes, la prestación de los servicios del Laboratorio histo-químico.

2.º Que como condición del concurso, deberá imponerse la de que el personal afecto al dicho Laboratorio habrá de tener la capacidad técnica exigida y pertenecer á las carreras de Medicina, Farmacia y Ciencias físico-químicas, de modo que haya personal de las tres clases.

3.º Que el Ayuntamiento designe una Inspección facultativa escogida entre su personal técnico, para vigilar los servicios; y

4.º Que por medio de hojas estadísticas den cuenta mensualmente á la Corporación municipal los Profesores encargados de los servicios, de los que hayan prestado, y que en ellos se atengan en un todo á las disposiciones sanitarias que rijan.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1902.

S. MORET

Sr. Gobernador civil de Sevilla.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Creada la cátedra de Microbiología, Técnica bacteriológica y preparación de sueros medicinales en el Doctorado de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central por Real decreto de 31 de Julio de 1900; invertidas ya las 4.000 pesetas consignadas en el presupuesto para la dotación de su material científico, y siendo preciso y conveniente que la enseñanza de esta cátedra comience inmediatamente;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se admita en la próxima convocatoria oficial la matrícula obligatoria de esta cátedra por el Doctorado de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL
MINISTERIO DE MARINA

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de JAÉN, correspondientes al año 1903.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE JAÉN

Latitud..... 37° 47' 0" N
Longitud..... 9° 42' 5" al E. del Observatorio de San Fernando.
15° 6' 8" al O. de Greenwich.

NOTA. Las letras H. M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo solar medio del meridiano de Greenwich á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Jaén el año 1903.

Table with 12 columns for months (Enero to Diciembre) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sun rise and set.

Horas de tiempo solar medio de Greenwich á que se verifican las fases de la Luna en Jaén el año 1903.

Table with 3 columns for months (Enero, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre) and rows for days. Contains lunar phase information and astronomical events like eclipses and zodiac entries.

Abril 11-12.

Eclipse parcial de Luna, VISIBLE en Jaén.

Principio del eclipse, á 22 horas 55 minutos del día 11.
Medio del eclipse, á 0 horas 13 minutos del día 12.
Fin del eclipse, á 1 hora 51 minutos del ídem.

El principio de este eclipse es visible en Europa, en gran parte de Asia, en Africa, en una pequeña parte de la América Septentrional y en casi toda la Meridional, en casi todo el Océano Atlántico, en el Indico, en una pequeña parte del Pacífico, en el Mar Mediterráneo y en parte de los Mares Polares.

El fin de este eclipse es visible en casi toda Europa, en parte de Asia, en Africa, en parte de la América Septentrional y en toda la Meridional, en el Océano Atlántico, en parte del Indico y Pacífico, en el Mar Mediterráneo y en parte de los Mares Polares.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo, 0'968; tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verifica en un punto del limbo de ésta que dista 45° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verifica en un punto del limbo de ésta que dista 78° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

Septiembre 20.

Eclipse total de Sol, INVISIBLE en Jaén.

El eclipse principia, en la Tierra, á 14 horas 3^m2, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 57° 58' al E. de San Fernando y latitud 17° 57' S.

El eclipse central principia, en la Tierra, á 15 horas 28^m9, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 37° 23' al E. de San Fernando y latitud 46° 20' S.

El eclipse central á medio día sucede á 16 horas 45^m6, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 106° 59' al E. de San Fernando y latitud 69° 49' S.

El eclipse central termina, en la Tierra, á 17 horas 1^m3, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 175° 6' al O. de San Fernando y latitud 81° 48' S.

El eclipse termina, en la Tierra, á 18 horas 27^m0, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 170° 1' al E. de San Fernando y latitud 53° 42' S.

Este eclipse es visible en parte de Africa, en una pequeña parte de la Australia y en parte de los Océanos Indico y Pacífico y del Mar Polar Antártico.

Octubre 6.

Eclipse parcial de Luna, INVISIBLE en Jaén.

Principio del eclipse, á 13 horas 41 minutos.
Medio del eclipse, á 15 horas 18 minutos.
Fin del eclipse, á 16 horas 54 minutos.

El principio de este eclipse es visible en una pequeña parte de Europa, en gran parte de Asia, en parte de la América Septentrional, en la Australia, en el Estrecho de Behring, en gran parte de los Océanos Indico y Pacífico y en parte de los Mares Polares.

El fin de este eclipse es visible en gran parte de Europa, en Asia, en parte de Africa, en una pequeña parte de la América Septentrional, en la Australia, en el Estrecho de Behring, en el Océano Indico, en gran parte del Pacífico y en parte del Mar Mediterráneo y de los Mares Polares.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0'864; tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verifica en un punto del limbo de ésta, que dista 41° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verifica en un punto del limbo de ésta, que dista 75° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Sección 2.^a—Negociado 3.^o

Esta Dirección general, por acuerdo dictado en el expediente seguido á instancia de D. Eugenio Garrido, en representación de los Patronos de la fundación de Doña Beatriz de Cañizares, en súplica de que le sea entregada la inscripción del 4 por 100, ya canjeada, por la núm. 1.879 de dicha fundación, que para tal objeto presentó con carpeta núm. 17.306, ha dispuesto se anuncie el extravío del resguardo número 17.306 expedido por esta Dirección al ser presentada al canje la precitada inscripción.

La persona en cuyo poder se halle el repetido resguardo deberá presentarlo en esta Dirección en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio, y transcurrido dicho plazo se declarará nulo y de ningún valor ni efecto, caso de no presentarlo.

Madrid 29 de Agosto de 1902.—Por el Subdirector segundo, Luis Ortiz.—V.^o B.^o—El Director general, P. O., Román Golcoerrotea. X—1903

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Francisco Amodeo Torres, del Ayuntamiento de Vilaloba, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hijo Cándido pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de éste una excepción con arreglo al artículo 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 12 de Julio de 1902.—El Gobernador, Juan Sáenz Marquina.

Señas que se citan.

Edad sesenta y ocho años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara alargada, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna. 4933—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Antonio da Vila Crespo, del Ayuntamiento de Lavadores, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano Angel pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de éste una excepción con arreglo al art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 16 de Julio de 1902.—El Gobernador, Manuel Cojo Varela.

Señas que se citan.

Edad veinticinco años, estatura mediana, pelo castaño, ojos claros, cara larga, nariz regular, color moreno, señas particulares ninguna. 4923—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Vazquez Pumar, del Ayuntamiento de Golada, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano Antonio pueda acreditar la ausencia

de aquél y producir á favor de éste una excepción con arreglo al art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 18 de Julio de 1902.—El Gobernador, Manuel Cojo Varela.

Señas que se citan.

Edad treinta años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara regular, nariz ídem, color bueno, señas particulares ninguna. 4920—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Francisco Babero Agra, del Ayuntamiento de Golada, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano José pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de éste una excepción con arreglo al art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 18 de Julio de 1902.—El Gobernador, Manuel Cojo Varela.

Señas que se citan.

Edad treinta y siete años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara regular, nariz ídem, color bueno, señas particulares ninguna. 4921—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José García Vouce, del Ayuntamiento de Golada, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano Manuel pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de éste una excepción con arreglo al art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 19 de Julio de 1902.—El Gobernador, Manuel Cojo Varela.

Señas que se citan.

Edad veintiocho años, estatura regular, pelo negro, ojos ídem, cara regular, nariz ídem, color trigueño, señas particulares ninguna. 4922—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Agapito y Manuel Rodríguez Prado, del Ayuntamiento de Cotovad, cuyas señas personales se expresan á continuación, los cuales se ausentaron pasa de diez años y se hallan en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de ellos tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano Ignacio pueda acreditar la ausencia de aquéllos y producir á favor de éste una excepción con arreglo al art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 24 de Julio de 1902.—El Gobernador, Manuel Cojo Varela.

Señas que se citan del Agapito.

Edad treinta y dos años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara regular, nariz ídem, color bueno, señas particulares ninguna.

Del Manuel.

Edad treinta años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara regular, nariz ídem, color bueno, señas particulares ninguna. 4919—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Campaña Dadrín, del Ayuntamiento de Meaño, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual

se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre Peregrina Dadrín pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo José una excepción con arreglo al art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 24 de Julio de 1902.—El Gobernador, Manuel Cojo Varela.

Señas que se citan.

Edad treinta y seis años, estatura regular, pelo negro, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna. 4926—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Dorrio Ogando, del Ayuntamiento de Cotovad, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Ricardo una excepción con arreglo al art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 26 de Agosto de 1902.—El Gobernador, Manuel Cojo Varela.

Señas que se citan.

Edad treinta y cuatro años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, cara larga, nariz regular, color blanco, señas particulares ninguna. 4906—M

Delegación de Hacienda en la provincia de Oviedo.

La Dirección general del Tesoro público, con fecha de 7 del actual, dice á esta Delegación lo siguiente:

La Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino en 31 de Julio último, dice á esta Dirección lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En el rollo instruido en este Tribunal contra D. Ramón Chamorro, Agente ejecutivo de Infiesto, ha dictado la Sala, con fecha 23 de Junio último, la providencia que sigue, contra D. Ramón Chamorro, Agente ejecutivo de Infiesto, de la provincia de Oviedo, por el alcance de pesetas 3.771'93, que le resultó en el desempeño de su cargo:

Resultando de la certificación de solvencia remitida por el Director general del Tesoro, que ha sido satisfecho parte del débito, habiendo sido ya declarado insolvente del resto del alcance no reintegrado, y partida fallida la expresada suma y los intereses de demora, papel de oficio y demás gastos invertidos en el procedimiento, con la cualidad de sin perjuicio:

Resultando de la propia certificación que el alcance ha sido dado de baja en las cuentas de Rentas públicas de los años de 1895, 1900 y 1901;

De conformidad con el dictamen del Ministerio fiscal;

Se declara solventado el alcance y terminado el procedimiento seguido contra D. Ramón Chamorro, con la indicada cualidad de sin perjuicio.

Póngase esta providencia en conocimiento del Director general del Tesoro, á los efectos correspondientes, y procédase á cumplir lo preceptuado en los artículos 151 y 152 del reglamento interior de este Tribunal.

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y el de los interesados, sirviéndose acusar el oportuno recibo.»

Ignorándose el paradero de la esposa é hijos del expresado Agente, fallecido en 4 de Diciembre de 1890, se les notifica la preinserta providencia por medio de este diario oficial para su conocimiento y á los efectos reglamentarios.

Oviedo 30 de Agosto de 1902.—Marco Mantecón.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística.—Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 8 de Agosto de 1902, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

Table with columns: DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS, DISTRITO, BARRIO, ENFERMEDAD, CAUSA DEL FALLECIMIENTO, MEMORIAS INTERNACIONALES ABRUEVADAS, EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS, TOTAL. Includes a list of addresses and corresponding demographic data.

DEMOGRAFIA

Table with columns: NACIDOS VIVOS (Legítimos, Ilegítimos, Total), NACIDOS MUERTOS (Legítimos, Ilegítimos, Total), DEFUNCIONES (Varones, Hembras, Total). Summary of demographic statistics.

Madrid: 16 de Agosto de 1902. El Director Presidente, A. Bertrán Aguirre

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 9 de Agosto de 1902, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

Table with columns: DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS, DISTRITO, BARRIO, ENFERMEDAD, CAUSA DEL FALLECIMIENTO, MEMORIAS INTERNACIONALES ABRUEVADAS, EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS, TOTAL. Continuation of the demographic data for August 9, 1902.

hijo de Miguel y Carmen, de veintidós años de edad, estado soltero, de oficio cerrajero mecánico, sus señas personales son: pelo castaño, color sano, ojos pardos, nariz regular, barba por salir y estatura regular, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado de instrucción, á bordo del acorazado Pelayo, á responder de los cargos que le resulten en la causa que se le instruye por el delito de desertión; apercibido, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Por lo tanto, intereso de todas las Autoridades civiles y militares el acuerdo de las disposiciones consiguientes para que se proceda á su busca y captura y sea presentado en este Juzgado de instrucción.

Dada en Ferrol á bordo del acorazado Pelayo á 9 de Agosto de 1902.—El Juez instructor, José Fernández Almeida.—Por mandato de S. S., el Secretario, Luis Naya López. 4940—M

D. José Suances y Calvo, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina del Ferrol.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Eusebio Pérez López, natural y vecino del barrio de Esteiro de esta ciudad, provincia de la Coruña, hijo de José y de Luisa, inscrito disponible de este trozo y brigada, para que en el término de noventa días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia de Marina, con el fin de ingresar en el servicio de la Armada, por haber sido comprendido en la convocatoria dispuesta por la superior Autoridad del Departamento en 18 de Julio último; advirtiéndole que de no verificar su presentación será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en activo.

Ferrol 26 de Agosto de 1902.—V.º B.º=José Suances.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Iglesias. 4908—M

Juzgados de primera instancia.

ALMERIA

D. José Carrasco y Reyes, Juez de primera instancia interino de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía de D. Francisco Gómez Mirón se ha seguido expediente, á instancia de Doña María del Mar García Ordaz, en solicitud de que se declare la ausencia de su marido D. Demetrio Fernández Ventura, por haber desaparecido de su domicilio hace más de doce años y desconocerse su paradero, á cuya petición se ha accedido por auto de 28 del corriente mes.

Y de conformidad y á los efectos del art. 186 del Código civil, se hace público por medio del presente para que en su día surta sus efectos.

Dado en Almería á 31 de Julio de 1902.—José Carrasco y Reyes.—Por mandato de S. S., Francisco Gómez. X—1906

GUERNICA

D. Pedro Martínez Muñoz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en las diligencias de apremio de costas que sigue D. Hermenegildo de Lecumberri contra D. Liborio de Lecumberri, por las causadas en el juicio de mayor cuantía sobre subsanación de defectos contenidos en una escritura de préstamo hipotecario, he acordado que se proceda á la venta en pública subasta de la casa y pertenencias llamadas Gorrochadi ó Gorrichadi, sita en el barrio de San Cristóbal de la anteiglesia de Rentería, que ha sido valuada en la cantidad de diez seis mil cien pesetas, habiéndose señalado para el remate las once de la mañana del día 27 de Septiembre; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, debiéndose consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la misma, para tomar parte en la subasta; y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía, con los cuales habrán de conformarse sin derecho á exigir otros.

Dado en Guernica á 28 de Agosto de 1902.—Pedro Martínez Muñoz.—Ante mí, Anaclato de Olasortua. X—1904

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, dictada en los autos de concurso de acreedores del Sr. Marqués de Fontanar y ramo de cuentas rendidas por la Comisión ejecutiva del convenio, se sacan á la venta en pública subasta, por término de veinte días, las fincas y por los precios siguientes:

Primera. Una tierra compuesta de varias hazas con distintos nombres, divididas por acequias y caminos, servidumbres de la misma finca, situada en término municipal de Balazote, partido judicial de Albacete, bajo de la acequia de las Caras, al pasar los majuelos y otra finca de la testamentaria del señor Conde de Balazote, hasta el canal del molino del Cubo, destinada á cereales de año y vez, que tiene 374 fanegas, 3 celemines y 3 cuartillos, y linda por Este con cauce del expresado molino; Sur río Madre; Oeste tierras de la testamentaria del señor Conde de Balazote, majuelo y acequia de las Caras, y Norte dicha acequia, el mismo camino y acequia de los Canales; tasada en 106.679

Segunda. Una tierra de labor en varios pedazos y con distintos nombres en el pago llamado de las Caras, termino de Balazote, de haber 566 fanegas, destinada al cultivo de cereales de año y vez; linda por Este camino de Valdelazas, que pasa cerca del Corral del Beato y majuelos de la misma propiedad; Sur acequia de las Caras del Mesón, cauce del molino de la Encomienda, senda baja de las Presas y carretera de Jaén; Oeste senda de los Bataneros, y Norte cerros de San Cristóbal del Tesoro y camino de Valdelazas, comprendiendo los solares de las Casas de Balazote y sus egidos, pertenecientes al señor Conde de este título, valorada en 24.959

Tercera. Otra tierra de varios pedazos con distintos nombres, denominada de los Villares, término de Balazote, dedicada al cultivo de cereales de año y vez, de 280 fanegas; linda al Este con terreno de la Casa Blanca y Carril que sale del camino de Chinchilla á dicha Casa, dehesa de la Rada y casa de Mochuelos; al Sur la misma dehesa; al Oeste acequia de la Cordillera y herederos de D. Manuel Cortés, y Norte carretera de Jaén y camino viejo de Albacete; tasada en 18.389

Cuarta. Otra tierra de riego, denominada Viñas, situada en la vega del Mirón, término municipal de Balazote, cuyas vides son de otros varios dueños, de haber 72 fanegas, que linda al Este camino de las Peñas y el del Mirón; Sur acequia de la Serna, camino que viene desde el viejo de San Pedro y va á la loma del medio y secano de Pascual Lorenzo, comprendiendo dentro de estos límites el cercado de los herederos de Eugenio Simón; Oeste otra finca que fué de la testamentaria del Sr. Conde de Balazote, y Norte camino de las Peñas, carretera de Jaén y herederos de Doña Mariana Cortés, Don Manuel, D. Jorge y D. Ramón Cerdán; valuada en 22.229

Quinta. Otra tierra situada en el pago llamado Loma Larga, Menas del molino del Cubo y camino de Barrás, en término de Balazote, dedicada á cereales de año y vez, de haber 56 fanegas de secano; linda al Este acequia de las Caras; Sur majuelos de la propia herencia y camino de Valdelazas; Oeste el mismo camino, en la jurisdicción de la Herrera, y Norte Loma Larga y Menas del molino del Cubo; tasada en 3.855

Sexta. Una tierra secano, monte bajo, denominada Loma de las Casillas, sita en el término municipal de la Herrera, de cabida 65 fanegas, lindante al Sur, Este y Oeste con terrenos que fueron del Sr. Conde de Balazote, y Norte D. Federico López; tasada en 1.086

Séptima. Una casa horno de pan cocer, situada en la calle Mayor de Balazote, núm. 23, que linda por la derecha entrando con otra de Mariano López; izquierda callejón de la dicha calle, y espalda egidos de la propiedad del Sr. Conde de Balazote, servidumbre de Postigo; mide 1.068 varas superficiales, y ha sido valorada en 1.250

Octava. Una casa tejera en el pueblo de Balazote y su calle de la Tejera, núm. 44, cuya superficie es de 788 varas; linda por la derecha con Miguel Gómez; espalda herederos de Andrés Belmonte, Mayor y calle de las Cuevas; tasada en 750

Novena. Una dehesa, monte bajo, llamada Los Cuartos de Caracolares é Infantes, sita en el término municipal de Lezuza, partido judicial de La Roda, de cabida 556 fanegas y seis celemines, destinada á pastos y algún esparto, y que perteneció á los Propios de dicho pueblo; linda al Este camino de las Carretas; Sur carretera de Jaén y Vega de Balazote; Oeste loma propiedad de los herederos de Manuel Cortés, y Norte propiedad de D. Federico López; comprende una haza de terreno abierto de la propiedad del Sr. Conde; á la derecha camino de la Vereda, entre ésta á dar á la Mojonera de Don José González Pedrosó; izquierda también las mojoneras de D. Antonio Torres y D. Francisco Arce; tasada en 16.969

Décima. Una finca destinada á pastos de 150 fanegas de la medida real, y cuyos linderos son: Saliente la vereda real; Mediodía terrenos del mismo Condado; Poniente Antonio Torres, y Norte herederos de Domingo Arce. Esta finca se halla enclavada en el término de Lezuza y ha sido valorada en 4.018

Undécima. Y una casa denominada «Plaza» en despoblado, señalada con el núm. 180, situada en la jurisdicción de Lezuza, que mide una superficie de 1.060 varas; lindante por los cuatro vientos con terrenos de labor del Conde de Balazote, comprendida en el perímetro de la finca rústica del propio término, que fué adjudicada á dicho señor en 1.350

TOTAL..... 201.534

Y para cuyo remate, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado del distrito de Buenavista y en los de primera instancia de Albacete y La Roda, se ha señalado el día 27 de Septiembre próximo, á las catorce horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Se entenderán incluidas las 11 fincas descritas en un solo grupo, sacándose en un lote unidas para una sola subasta y remate por el tipo total en que fueron valoradas.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del importe total de la tasación, el cual será devuelto á los licitadores, excepto al mejor postor, que quedará como garantía de su obligación, y en su caso como parte del precio del remate.

Tercera. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Cuarta. Se adjudicarán al rematante que resulte mejor postor, de conformidad con la ley.

Quinta. El rematante deberá conformarse con la titulación supletoria obrante en autos como bastante.

Sexta. En cuanto á la liquidación de cargas, cancelación de gravámenes y demás, se estará á lo dispuesto por las leyes, según lo que de autos resulte; y

Séptima. Que la titulación se encuentra de manifiesto en la Escribanía del actuario á disposición de los que deseen examinarla.

Madrid 8 de Agosto de 1902.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Manuel del Valle.—El actuario, Bonifacio Guillén. 305—P

MADRID—CONGRESO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, fecha 22 del corriente, dictada en autos declarativos de mayor cuantía promovidos por D. Mariano Rojas García contra D. Dionisio Fricht y D. Manuel Rius y Llopis, sobre cumplimiento de un contrato y abono de daños y perjuicios, se cita y llama á los que sean herederos del D. Manuel Rius, para que dentro del término de diez días comparezcan en dichos autos á usar del derecho de que se consideren asistidos; bajo apercibimiento en otro caso de que seguirá el pleito en su rebeldía y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 26 de Agosto de 1902.—V.º B.º=El Sr. Juez, Beneyto.—El Escribano, Rafael Valdiviego. 303—P

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por esta á Juan Parra Lajas, se cita á Manuel Ortigosa Rioja, natural de Cartagena, de sesenta y dos años, viudo, sastre, que ha vivido en casa del Juan, calle de Atocha, 171, y cuyo ac-

Pesetas.

tual domicilio se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 19 de Agosto de 1902.—V.º B.º=S. Méndez.—El Escribano, Pedro Martín Grande. J—5674

MADRID—PALACIO

D. Federico Enjuto Martín de Oliva, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuela Carrizo y Arellano, de ochenta y dos años, viuda, natural de Castilla (Cuenca), que dijo habitar en la calle de Pizarro, núm. 22, tercero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarla un auto dictado en causa contra la misma por esta de ropas; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales y actual paradero se ignora, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 27 de Agosto de 1902.—Federico Enjuto.—El Escribano, por mi compañero Sr. Beltrán, Domingo Vázquez. J—5675

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se anuncia el fallecimiento sin testar de D. Eduardo Rodríguez Márquez, natural de esta villa, ocurrido á los cincuenta y siete años de edad, el día 2 de Mayo del año corriente, en su domicilio de la calle de la Palma, núm. 62, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan en dicho Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales.

Madrid 27 de Agosto de 1902.—Ante mí, Esteban Unzueta. 304—P

MOLINA DE ARAGÓN

D. Carlos Montasoro Chavarri, Juez municipal, Letrado de esta ciudad, y en funciones del de instrucción del partido por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la Sra. Duquesa viuda de Híjar, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, con el objeto de ofrecerle el sumario que se instruye con motivo de haber hallado una pareja de la Guardia civil del punto de Selas siete vigas en el sitio titulado Majalard, perteneciente al monte núm. 143 del Catálogo, propiedad del Ducado de Híjar, enclavado en la jurisdicción del pueblo de Cobeta, el 13 de Noviembre último, y manifieste por sí ó por medio de persona que legítimamente la represente si quiere mostrarse parte en el mismo sumario y si renuncia ó no á la indemnización de perjuicios que pudiera corresponderle; bajo apercibimiento que de no comparecer la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Molina de Aragón á 26 de Agosto de 1902.—Carlos Montasoro.—Por su mandato, José López. J—5676

NÁJERA

D. José Tellería y Urristia, Juez de instrucción de la ciudad de Nájera y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Santiago Varela Vila, de veintidós años de edad, casado con Sebastiana Loza, jornalero, natural de San Cebrián, partido y provincia de Lugo, y vecino que ha sido de Mansilla, sin que consten otras circunstancias ni su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que pesan sobre el mismo en el sumario por disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar si no comparece.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Santiago Varela Vila y lo pongan á disposición de este Juzgado, conduciéndolo á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Nájera á 26 de Agosto de 1902.—José Tellería.—Ante mí, León Lacalle. J—5677

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Sebastián Miguel González, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en la noche del 5 de Mayo último y del cortijo nombrado Pazos, de este término municipal, desaparecieron dos yeguas de la propiedad del vecino de Rota Manuel Manzanero Márquez, que fueron apreciadas en 875 pesetas, siendo sus señas las siguientes: una negra, cerrada, con un lucero pequeño en la frente, y otra de siete años, castaña oscura, calzada de una pata.

En su virtud ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino procedan á la busca de las expresadas caballerías en el término de diez días, deteniendo á las personas que las tengan y no den clara y satisfactoria razón de su procedencia; pues así lo he acordado en sumario que por el referido hecho instruyo bajo el núm. 76 del presente año.

Puerto de Santa María 24 de Agosto de 1902.—Sebastián Miguel. J—5652

RONDA

D. Fernando Moreno y Fernández de Rodas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente ruego á todas las Autoridades procedan á la busca y ocupación del ganado cabrío que á continuación se reseña, y cuyo ganado, entre otros, fué hurtado del cortijo que se sitúa en término de esta ciudad, partido de Lifa, denominado Capitán, la noche del 29 al 30 de Julio último, de la propiedad aquéllos de los arrendadores del citado corti-

jo, Gregorio y Salvador García García, disponiendo, caso de ser habidos, su conducción á este Juzgado, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, teniéndolo así acordado en la causa que instruyo por el expresado delito.

Asimismo hago saber por el presente á los que se encuentren con derecho á la adquisición de dos machos cabríos y una cabra, que también sus señas se expresan á continuación, y que fueron ocupados en término de Alcalá del Valle en la mañana del 31 de dicho mes de Julio último en unión con otro ganado procedente del expresado hurto, se presenten en este Juzgado, y previa justificación de pertenencia, les serán entregados.

Dada en Ronda á 19 de Agosto de 1902.—Fernando Moreno.—Por mandado de S. S., el Escribano, Enrique Burgos Torres.

Señas de los chivos.

Veintitrés chivos y chivas de diferentes capas ó pelus y ramadas, y en su totalidad tienen las señales siguientes: horqueta en la oreja derecha, golpe por detrás en la izquierda, mosca por delante y viceversa.

Señas de los machos y cabras ocupadas.

Un macho negro, sin señal alguna en las orejas.
Otro girón, señalado en la oreja derecha con horqueta y mosca por detrás, y
Una cabra con iguales señales que el anterior. J—5678

RUTE

D. Juan de Dios Cuenca-Romero y Velés, Juez de instrucción de esta villa de Rute y su partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y detención de Francisco Berdugo Carpio, de diez y nueve á veinte años de edad, zapatero, vecino de Villanueva del Trabuco, de la provincia de Málaga, y de Carmen Aguilar Guillén, de quince años de edad, vecina de Palenciana, hija de José y de Carmen, y caso de ser habidos sea ésta conducida á casa de sus padres, vecinos de expresada villa, y aquél puesto á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en proveído de esta fecha, dictado en causa criminal que se tramita por el delito de rapto de expresada Carmen Aguilar Guillén.

Dado en Rute á 26 de Agosto de 1902.—Juan de Dios C. Romero.—Por mandado de S. S., Maximino L. Hernandez. J—5679

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Matías Molina y Ramón, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo y su partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, y se fijara en los sitios públicos de este Juzgado y de los de instrucción de Madrid, se cita, llama y emplaza á los parientes de un hombre pobremente vestido con americana, restos de un chaleco de lana colorado de los llamados de Bayona, sin camisa ni elásticas, pantalón de pana y alpargatas blancas, todas las prendas viejas y destrozadas, que representaba tener de sesenta y ocho á setenta años de edad, color moreno, con toda la barba y pelo canoso largo, y de estatura más bien alta, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, que fué encontrado cadáver en la tarde del día 9 de los corrientes en el sitio del Soto de Puerta de Hierro, jurisdicción de El Pardo, correspondiente á este partido, y al lado del cadáver se encontró un sombrero viejo, al que le faltaba completamente la parte de arriba; dos pares de pantalones en mal uso, dos camisas, un pañuelo de la mano y una navaja; y en los bolsillos de estas prendas se le han encontrado una pieza de 5 pesetas, cuatro de una peseta y 5 pesetas y 11 céntimos en calderilla, que hacen un total de 14 pesetas 11 céntimos, para que en término de diez días, contados desde su inserción en dichos periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado de instrucción, donde podrán ver la fotografía sacada del mismo y ofrecerles á la vez el procedimiento; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 18 de Agosto de 1902. Matías Molina.—El Escribano, Licenciado Gonzalo Moreno. J—5653

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Heredia Fernández, alias Currín, de veintitrés años de edad, hijo de Gabriel y de Rafaela, natural de San Roque, partido judicial de ídem, provincia de Cádiz, de estado soltero, de profesión canastero, vecino que fué de La Línea, habitante en Barranco del Parró, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación de mandamiento procedente del sumario que bajo el núm. 273 del año 1901 se siguió contra el mismo por delito de disparo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 25 de Agosto de 1902.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. J—5654

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José González Atané se instruye sumario por el delito de robo contra José Fernández Mata, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado José Fernández Mata, de treinta y dos años de edad, soltero, domiciliado en calle Arrebolera, 31, ignorándose las demás circunstancias.

Dada en Sevilla á 25 de Agosto de 1902.—Fidel Gante.—El Secretario, Licenciado José González Atané. J—5656

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José González Atané se instruye sumario por el delito de estafa contra Jesús Fonseca, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado Jesús Fonseca, de veintitrés años, de Montellano, ignorándose las demás circunstancias.

Dada en Sevilla á 25 de Agosto de 1902.—Fidel Gante.—El actuario, José González Atané. J—5660

TARRAGONA

D. Enrique Hidalgo y Romo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarragona.

Por el presente, y en virtud de haber desistido el Ministerio fiscal de la acción penal que ejercitaba en la causa seguida en este Juzgado sobre estafa contra Juan Tous y Vives, natural de Vendrell, de diez y nueve años de edad y carretero de oficio; con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 17 de Mayo último se hace saber á las Autoridades y agentes de la policía judicial haber dejado sin efecto las órdenes dadas para la busca y captura del predicho procesado Juan Tous, que se interesaba en requisitoria fecha 2 de Enero último, inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, correspondiente á los días 5 del referido mes de Enero y 4 de Marzo siguiente.

Dado en Tarragona á 25 de Agosto de 1902.—Enrique Hidalgo Romo.—Por mandado de S. S., Enrique Andreu. J—5657

D. Enrique Hidalgo y Romo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarragona.

Por el presente y en virtud de haber el Ministerio fiscal desistido de la acción penal que ejercitaba en la causa seguida por este Juzgado sobre estafa contra Ignacio Escolar Nogué, de veinte años de edad, natural de Puigcerdá, hijo de Ignacio y Pascual; con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 17 de Mayo último se hace saber á las Autoridades y agentes de la policía judicial haber dejado sin efecto las órdenes dadas para la busca y captura del predicho Escolar, que se interesaba en requisitoria de fecha 26 de Diciembre del año próximo pasado, inserta en la GACETA DE MADRID de 4 de Marzo del corriente año y en los *Boletines oficiales* de esta provincia, de Barcelona, Lérida y Girona, de fechas 1.º, 3.º y 8 de Enero, respectivamente, del año actual.

Dado en Tarragona á 25 de Agosto de 1902.—Enrique Hidalgo Romo.—Por mandado de S. S., Enrique Andreu. J—5658

TORRELAGUNA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado por sustracción de dos yeguas á Gabriel de Frut s, vecino de Buitrago, en la noche del 15 del corriente, ha acordado que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en el periódico oficial GACETA DE MADRID, comparezcan ante este mismo Juzgado á responder de los cargos que resultan contra los sujetos que el referido día 15 se encontraban sobre las ocho de la mañana en el sitio conocido por Peña Alta, término municipal de dicho pueblo, y cuyas señas son: uno de los sujetos de regular estatura, más bien alta que baja, color moreno, vestía traje completo blanco á cuadrado, botinas de color avellana y gorra de vieira; y el otro del mismo parecido y tipo, vistiendo pantalón y chaleco de pana negra, en mangas de camisa, alpargatas cerradas, negras, y gorra lo mismo que la del anterior; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su inserción en el periódico oficial GACETA DE MADRID, extendiéndole, que firmo en Torrelaguna á 28 de Agosto de 1902.—El Escribano, Licenciado José Rey. J—5682

VALENCIA—SERRANOS

D. Juan José García Pons, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Díaz Curquejo, hija de Vicente y de Francisca, viuda, natural de Uceda, vecina de esta capital y domiciliada en la calle de Gracia, núm. 11, ó en la de San Luis Beltrán, número 11, bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le instruye sobre expedición de moneda falsa; con apercibimiento de declararla en rebeldía y del perjuicio á que haya lugar.

Así, pues, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y detención de dicha María Díaz Curquejo, conduciéndola, en su caso, á la cárcel de mujeres y niños de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia á 23 de Agosto de 1902.—Juan José García.—José Pamblanco. J—5659

ZARAGOZA—PILAR

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria, y de conformidad con el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal

se cita, llama y emplaza á Francisco Sánchez Vicente, de veinticinco años de edad, soltero, esquilador, hijo de Francisco y Josefa, natural de Torrelacárcel (Teruel), que habitaba en esta ciudad, calle de la Democracia, núm. 16, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente á la última inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Teruel, comparezca ante este Juzgado, sito en la no brada calle de la Democracia, número 64, con objeto de llevar á efecto lo acordado en el auto dictado con esta fecha en la causa que se le instruye sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades del Reino y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Francisco Sánchez Vicente, conduciéndole, caso de ser habido, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 27 de Agosto de 1902.—Francisco Hueso.—Enrique Casamayor, habilitado. J—5684

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad anónima «La Renovada».

El Consejo de administración de esta Sociedad, en su reunión celebrada el día 9 de Agosto, acordó convocar á junta general extraordinaria de accionistas, que tendrá lugar en el domicilio social, calle de Iparraguirre, letra C, el día 17 de Septiembre de 1902, á las once de su mañana, para tratar de la reforma de los estatutos y emisión de obligaciones.

Lo que se avisa á los señores accionistas, en conformidad á los artículos desde el 16 al 28 de los estatutos.

San Sebastián 24 de Agosto de 1902.—El Secretario del Consejo de administración, Luis González. X—1908

Sociedad minera «El Antoñito».

Hallándose en descubierto del pago de varios dividendos pasivos los dueños de las acciones números 39, 40, 87, 88, 89 y 181 al 87, se requiere á los mismos ó sus herederos para que en el plazo de quince días paguen sus atrasos en la Costanilla de San Pedro, núm. 5, principal, si no han de caducar sus derechos y acciones.

Madrid 1.º de Septiembre de 1902.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, J. Francisco Santos. X—1905

Sucursal del Banco de España en Santiago.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 2.779, expedido por esta sucursal en 13 de Marzo de 1899 á favor de Doña Manuela Sangro Páramo, y consistente en pesetas nominales 25.000 en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia por segunda vez en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que el que se considere con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción del primer anuncio, ó de lo contrario se expedirá duplicado de dicho resguardo, quedando el Banco libre de toda responsabilidad, de acuerdo con lo prescrito en el art. 6.º del reglamento y en el 58 de las instrucciones.

Santiago 27 de Agosto de 1902.—El Secretario accidental, Manuel Fernández. X—1907

Compañía de Tranvía del litoral Asturiano.

Por acuerdo de la junta general de la Compañía de Tranvía del litoral Asturiano, domiciliada en Avilés (Asturias), celebrada el 16 de Abril de 1899, se vende en pública y extrajudicial subasta la línea que le pertenece, en virtud de concesión del Estado, bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Son objeto de la venta:
 - a) La vía y obras desde la villa de Avilés hasta la terminación de la línea en Salinas, con una longitud de cinco kilómetros y un ancho entre vías de un metro.
 - b) El material móvil, compuesto de:
 - 2 máquinas, construídas por la casa de Revo-Stuart y Compañía, de London, de nueve toneladas de peso en marcha.
 - 8 carruajes para viajeros, de segunda clase.
 - 1 ídem id., de tercera ídem.
 - 1 furgón equipajes.
 - 2 plataformas mercancias.
 - c) Inmuebles:
 - La estación de Salinas.
 - El edificio de cocheras de la Maruca.
 - Los terrenos de Salinas, que tienen una extensión de 5.030 metros cuadrados.
 - Las piezas de repuesto, aceites y grasas, carbón, herramientas de la vía y de taller, carriles, traviesas, etc., etc., existentes el día del otorgamiento de la escritura de compra.
- 2.ª La subasta tendrá lugar en las oficinas de la Compañía, Avilés, calle del Márqués de Teverga, núm. 38, el día 1.º de Octubre próximo, á las once de la mañana.
- 3.ª Las personas que se propongan tomar parte en ella presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados con arreglo al modelo adjunto, reservándose la Compañía aceptar la proposición más ventajosa ó rechazarlas todas en el término de tres días.
- 4.ª Aceptada una proposición, el comprador formalizará el contrato con la Compañía en escritura pública, y entregará el precio en el acto del otorgamiento, que se verificará en el término de cinco días.
- 5.ª En las oficinas de la Compañía se facilitará á los que pretendan interesarse en la subasta los detalles que acerca del objeto de la venta se juzguen conveniente, y sean de dar.

Modelo de proposición.

D., vecino de desea adquirir la línea del tranvía á vapor perteneciente á la Compañía de Tranvía del litoral Asturiano, y se compromete á entregar en el acto de otorgamiento de la escritura la cantidad de por todo lo que constituye el objeto de la concesión hecha por el Estado, la de por los terrenos de Salinas, y la de por las piezas de repuesto, aceites, grasas, carbón, herramientas de la vía y taller, carriles, traviesas, etc., etc., existentes en los depósitos el día del otorgamiento de la escritura.

Avilés 22 de Agosto de 1902.—El Director, Benito González. X—1876

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Septiembre de 1902

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMOMETROS (Seco, Humedad), Tensión de vapor, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Variable (Temperatura máxima del aire, etc.), Valor (80.0, 13.2, etc.), and other metrics.

Datos meteorológicos del día 1.º de Septiembre de Madrid de las observaciones verificadas en los puntos de España...

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, TERMOMETROS, ESTADOS, etc., listing weather data for various Spanish cities.

Table with columns: Día 80., Día 1.º, listing financial data and exchange rates for various series and banks.

Resumen general de pesetas nominadas negociadas. Table listing financial summaries for different debt types.

Bolsa de Barcelona. Table listing market data for the Barcelona stock exchange.

Bolsa de Bilbao. Table listing market data for the Bilbao stock exchange.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Table listing official exchange rates for foreign currencies.

Paris, á la vista, 86'45. Londres, á la vista, libras esterlinas, 84'84-84'6.

ANUNCIOS

Oficina oficial de España para el año de 1902.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

Table with columns: PRENTAS, listing prices for different classes of publications.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular.

SANTOS DEL DIA

San Esteban, Rey, San Antolín y San Zenón. Cuarenta horas en la parroquia de San Sebastián.

ESPECTACULOS

TEATRO COMICO.—A las ocho y media.—La revolución social.—El juicio oral.—La trapera.—El pilluelo de París.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 10. Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid. Table listing market data for the Madrid stock exchange, including bond prices and exchange rates.

Table with columns: Día 80, Día 1, listing financial data and exchange rates for various series.